

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00494-00

De cara a la solicitud elevada por la parte actora, requiérase a Policía Nacional – SIJIN – Grupo Automotores para que dé respuesta al oficio núm. 2922 de data 8 de octubre de 2022 y radicado en sus dependencias el 19 de noviembre de 2020, tal y como es visible en el PDF 12 y 13. Otórguese el termino de diez (10) días para contestar, contados desde el recibo de la respectiva comunicación.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente la parte interesada, acompañándose la comunicación del oficio referenciado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 93
Hoy 27 de septiembre de 2022.
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00508-00

Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado acreditó no poder aceptar el cargo encomendado¹, en dicho sentido se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se designa en terna a los siguientes auxiliares de la justicia para que desempeñen el cargo de curador ad-litem encomendado:

- Dra. Paula Lorena Castañeda Vásquez quien se podrá notificar en la dirección electrónica paucastanedav@hotmail.com.
- Dr. Paolo Andrei Awazacko Martínez quien recibe notificaciones en la dirección electrónica paoloandrei@hotmail.com.
- Dra. Laura María González Téllez quien recibe notificaciones en el correo electrónico laura_neo1990@hotmail.com.

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora *Ad – Litem*, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94
Hoy 28 de septiembre de 2022
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 36.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2021-00168-00

Revisadas las diligencias intimatorias y previo a tomar determinación alguna, se requiere al extremo actor para que durante el término de ejecutoria de la presente decisión, allegue nuevamente las certificaciones de notificación expedidas por la empresa de correo autorizado, toda vez que las incorporadas no son del todo legibles, circunstancia que impide su análisis correcto.

No obstante, tenga en cuenta la togada actora, que en caso de realizar notificaciones a direcciones físicas, deberá proceder conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Fenecido el término otorgado, retornen las diligencias al Despacho para proceder de conformidad.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94

Hoy 28 de septiembre de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00206-00

Como quiera que el liquidador designado no aceptó el cargo encomendado conforme se señaló en auto de fecha 29 de agosto de 2022, en armonía de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 116 de 2006 el Despacho lo releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. Salazar Salazar Alexandra, identificado con C.C. No. 1128424587, quien se puede contactar en la dirección asalazar3@gmail.com.
- b. Salcedo Fernández Miguel Antonio, identificado con C.C. No. 19.282.232, e-mail: miguelsalcedof@gmail.com.
- c. Sabogal Florez Fabio Mauricio, identificado con C.C. No. 79.578.784, email:fabiosabogal@yahoo.com.mx.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94
Hoy 28 de septiembre de 2022
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00216-00**

Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia designado informó no poder aceptar el cargo encomendado¹, el Despacho dispone su RELEVO.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que el primero que acepte desempeñe el cargo de curador ad-litem:

- Dr. Leonardo Sánchez quien se podrá notificar en la dirección electrónica leosan075@hotmail.com.
- Dr. Hernando Pineda Rojas quien recibe notificaciones en la dirección electrónica hpinedabogado@gmail.com.
- Dr. Erweng Rodrigo Moreno quien recibe notificaciones en el correo electrónico rodrigomoreno092@gmail.com.

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora *Ad – Litem*, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94
Hoy 28 de septiembre de 2022
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00350-00

1. De cara a la petición allegada por la apoderada de la parte demandante (PDF 015) y al encontrarse procedente la misma, se **DISPONE**:

CORREGIR¹ el nombre de la apoderada del extremo actor, por cuanto se incurrió en un error por cambio de palabras, en el sentido de indicar que su nombre correcto es “Sandra **Lizzeth** Jaimes Jiménez” y no como allí se indicó. En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese la presente decisión junto con la orden de apremio.

2. Comoquiera que para continuar con el trámite de instancia, la actuación está a cargo de la parte demandante, el juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE**:

2.1. **REQUERIR** al extremo actor, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente determinación, proceda a cumplir con la carga que en derecho le corresponda, es decir, notificar a la señora Yeny Quitian Garzón.

2.2. Permanezca el expediente en la secretaría por el lapso mencionado y una vez vencido o cumplido lo ordenado, retorne el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 94

Hoy 28 de septiembre de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ Artículo 286 C.G.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00460-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 16 de junio de 2021 (PDF 003), Banco Scotiabank Colpatria S.A. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Miguel Ángel Hernández Peña, con base a las obligaciones contenidas en el instrumento báculo de la acción impetrada.

1.2. A través de proveído de 14 de julio, se libró mandamiento de pago y adicionado en providencia de 29 de julio de 2021 y se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme la ley procesal vigente (Ley 2213 de 2022 visible a PDF 025 y 029), sin que se hubiese propuesto enervantes de mérito en el término conferido.

1.3. Mediante auto calendado el 25 de abril de 2022, se aceptó la cesión presentada, a favor de Refinancia S.A.S., como actual titular del crédito reclamado.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 14 de julio y proveído 29 de julio de 2021.

Segundo: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4'640.000.

Cuarto: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

Quinto: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4). Ofíciense.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94
Hoy 28 de septiembre de 2022
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00560-00

Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado acreditó no poder aceptar el cargo encomendado¹, el Despacho dispone su RELEVO.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que el primero que acepte desempeñe el cargo de curador ad-litem:

- Dr. Carlos Enrique Zambrano Moscoso quien se podrá notificar en la dirección electrónica charli280390@gmail.com.
- Dr. Diana Patricia Perico Bermúdez quien recibe notificaciones en la dirección electrónica dianapatriciaperico@gmail.com.
- Dr. Hernán Felipe Peñuela Lozano quien recibe notificaciones en el correo electrónico pipe_cdlm1946@hotmail.com.

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora *Ad – Litem*, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94
Hoy 28 de septiembre de 2022
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 33.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00748-00

De cara al informe secretarial que antecede, el Despacho le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Fabian Leonardo Rojas Vidarte como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 74 del C.G. del P.)

No obstante, deberá estarse a lo resuelto en el plenario, toda vez que el presente asunto fue terminado por pago de las cuotas en mora, mediante auto fechado el 17 de junio de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94

Hoy 28 de septiembre de 2022

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00774-00

En atención al curso procesal del asunto y conforme las solicitudes obrantes en el plenario, se **DISPONE**:

1. Respecto de la notificación visible a PDF 26, la misma no será tenida en cuenta, comoquiera que no fueron aportados los anexos requeridos (demanda y auto que libra mandamiento).
2. De igual manera, tampoco será tenida en cuenta la notificación realizada vía correo electrónico (PDF 027), dado que los anexos requeridos para dar por notificado al extremo pasivo no fueron allegados con las comunicaciones adosadas al plenario.

En tal virtud, deberá rehacerse la totalidad de trámite intimatorio.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94

Hoy 28 de septiembre de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-**2022-00244-00**

De cara al informe secretarial que antecede, y comoquiera que el auxiliar de la justicia designado acepto el cargo encomendado, esta sede judicial reprograma como fecha el **19 de enero de 2023 a las 8:30 am.**, para la diligencia de secuestro encargada en el despacho comisorio núm. 2022 – 001 del 22 de marzo de 2022.

Téngase en cuenta los protocolos de bioseguridad que deberán cumplirse para llevar a cabo la consecución de la diligencia.

Por la Secretaría, líbrense comunicación al comitente dando parte de la fecha señalada y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94

Hoy 28 de septiembre de 2022

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00262-00

Revisado el plenario, concordante con el informe secretarial y al encontrarse procedente la solicitud (PDF 009), se **DISPONE**:

Conforme al artículo 285 del C.G. del P., **ACLARAR** el proveído de fecha 29 de abril de 2022, visible a PDF 008, debido a que, por un error involuntario, se señaló de manera incorrecta el estado de notificación del asunto, siendo el correcto, tanto para la orden de apremio como para el auto que decretó medidas cautelares, como fecha de estado y número el “núm. 037, de fecha 2 de mayo de 2022¹”. En lo demás el auto queda incólume.

No obstante, adviértase que el sello de estado corresponde a un acto meramente informativo, pues para ello el togado debe realizar la consulta de los estados electrónicos y siendo así, como en efecto lo es, puede validar en la publicación del micrositio web asignado a esta sede judicial, tanto las providencias como las fechas de auto y de estado.

Por otro lado, requiérase al extremo actor para que inicie con las diligencias intimatorias de la orden de apremio al demandado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94
Hoy 28 de septiembre de 2022
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ 0f5e086f-107a-447e-93d7-a03fc1168a33 (ramajudicial.gov.co)
DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00280-00**

Previo a tomar las determinaciones a que haya lugar, se requiere al extremo demandado para que en el término de ejecutoria de la presente determinación, allegue el poder conferido al profesional del derecho Dr. José Luis Gómez Barrios, comoquiera que el mismo no fue aportado junto con el recurso allegado.

Lo anterior, so pena de no dar curso a la réplica propuesta y continuar con lo que en estricto derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94
Hoy 28 de septiembre de 2022
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00286-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Aporte certificado especial descrito en el artículo 375 numeral 5° *Ibidem*, con fecha de expedición no superior a 30 días, donde se indiquen los titulares de derechos de dominio del predio a usucapir.
2. Aporte avalúo catastral del inmueble objeto de este asunto, con el fin de determinar la cuantía. (art. 26 - 3 *ibidem*)
3. Adjunte folio de matrícula del inmueble objeto de este asunto, con fecha de expedición no superior a 30 días. (Art. 375 - 5 CGP)
4. Indique los actos posesorios que han realizado los señores Gustavo Poveda Vásquez y Eunice Muñoz de Poveda sobre el predio a usucapir desde que se refutan dueños exclusivos.
5. Discrimine las mejoras realizadas al inmueble de manera detallada y la época en que se efectuaron de manera cronológica para cada una de ellas.
6. Indique de manera puntual la fecha exacta en que entró en posesión exclusiva, indicando por lo menos mes y año. (Art. 82 - 5 CGP)
7. En relación con las pruebas testimoniales solicitadas, dese aplicación al artículo 212 del Código General del Proceso en el sentido de indicar concretamente los hechos objeto de la prueba respecto de los cuales declararan cada uno de los citados. Además, exprese sus correos electrónicos, tal y como lo establece el decreto 806 de 2020.
8. Se conmina a la gestora judicial de la parte demandante, para que aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 *ejusdem*, el cual deberá contener:
 - a.) Identificar los linderos, características y extensión del predio.
 - b). Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) del predio objeto de usucapión.
 - c). Establecer sí el predio concuerda con el del folio de matrícula inmobiliaria allegado por su cabida, linderos y demás características que lo identifiquen.
 - d). Establecer sí el predio que pretende el demandante hace parte de uno de mayor extensión.

e). Indicar sí coincide el predio pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.

f). Levantar plano donde se determinen los linderos del predio objeto de declaración de pertenencia.

g). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

9. Atendiendo el estado civil de los demandantes es con sociedades conyugales vigentes, deberán elevar la petición correspondiente, haciéndose parte dentro de asunto cumpliendo con las previsiones del artículo 82 del CGP.

10. Poner en conocimiento al extremo interesado los certificados emanados por el ADRES visibles a PDF 036 y 037 del expediente digital, en los cuales se consignan el deceso de los demandados Luisa Elena Ardila Quintero (q.e.p.d) y Javier Quintero Castelblanco (q.e.p.d).

10.1. Conforme lo anterior, deberá en primer orden allegar los documentos idóneos que acrediten tal circunstancia y, en segundo orden, elevar la solicitud acorde al estadio procesal en que se encuentra el extremo pasivo de la litis, es decir, dirigir el asunto a los herederos determinados e indeterminados de los señores Ardila Quintero y Quintero Castelblanco (q.e.p.d), manifestar si se inició sucesión respecto de aquellos, para sí dirigir la demanda contra quienes hayan sido reconocidos en dicho juicio y adosar los documentos pertinentes.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 94

Hoy 28 de septiembre de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00624-00

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico (PDF 007), habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Declarar terminado** el proceso ejecutivo adelantado por Finanzauto S.A. BIC, contra Edna Marisol Cetina Veloza, Adela Veloza de Cetina y Viajes Especiales S.A., **por pago de las cuotas en mora.**
 2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. **Oficiese.**
 3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibidem*.
- Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado.
4. Como quiera que este asunto se está tramitando de manera digital, no hay lugar a ordenar desglose.
 5. Sin costas para ninguna de las partes.
 6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso, en la plataforma SharePoint y Siglo XXI.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 94
Hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA